

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

EDICTO

14.474

Aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 de Septiembre de 1996, en cumplimiento y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se publican íntegros los Estatutos del Patronato Municipal de Medios de Comunicación, que son del siguiente tenor:

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACION.

CAPITULO I.

NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1. El Patronato Municipal de Comunicación es una institución del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, constituido en forma de Fundación Pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. El Patronato se dirigirá a los siguientes fines:

- a) Gestión y promoción de los medios audiovisuales del Ayuntamiento.
- b) Producción audiovisual.
- c) Promoción de las técnicas formativas, audiovisuales informativas.
- d) Desarrollo de cuantas actividades se refieran al fomento de cultura, deportes y otras actividades.
- e) Fomentar la adecuada formación de los informadores de comunicación.
- f) Investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades relacionadas con la comunicación.

Artículo 3. La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, disposiciones aplicables del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por las demás normas aplicadas y por los presentes Estatutos.

Artículo 4. En relación con lo previsto en el artículo 2 de estos Estatutos, el Patronato podrá realizar cuantos actos y actividades tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado,

Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y de Particulares.

e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles o inmuebles, incluso enajenar, gravar, hipotecar, constituir prenda y garantías.

f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.

g) Contratar obras, servicios y suministros.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

i) Permitir las cuotas que se establezcan de los beneficiarios de las actividades del Patronato.

Artículo 5. El Patronato tiene su sede social en la Casa Consistorial de Ingenio, sita en la plaza de la Candelaria, número 1, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en los Centros dependientes del mismo.

CAPITULO II.

ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 6. Los órganos de Gobierno del Patronato serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerencia-Coordinador.

Artículo 7. El Consejo de Administración asumirá el Gobierno y la Gestión superior del Patronato.

Artículo 8. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Representante de cada grupo político en proporción a su representación en el Pleno (como mínimo 1).
- c) Un representante del Personal.

Artículo 9.

1. La Presidencia del Patronato corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde, quien designará al Vicepresidente de entre los miembros del Consejo de Administración.

2. Los Consejeros serán elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo ser renovados en cualquier momento por aquéllos que los designaron.

3. La renovación del Consejo de Administración se efectuará necesariamente cuando la de la Corporación.

Artículo 10. Actuará como Secretario del Consejo de Administración, el que lo sea del Ayuntamiento o un funcionario o empleado del mismo Ayuntamiento, nombrado por el Pleno de éste.

Artículo 11. El Consejo de Administración se reunirá

por lo menos una vez cada tres meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario su Presidente o lo soliciten por escrito una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.

1º. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple en todos los casos, y en caso de empate corresponderá al Presidente decidir, en la misma sesión con voto de calidad.

2º. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social del Patronato el día y hora que figure en la convocatoria, siempre que concurren como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria si no se obtuviese tal asistencia una hora más tarde, con la de un número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

3º. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario del Patronato o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 13.

1º. El Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración, será confeccionado por el Presidente, incluyéndose los puntos que propongan el Gerente-Coordinador o un tercio de los Consejeros que así lo soliciten al Presidente.

2º. El Presidente convocará a los Consejeros veinticuatro horas antes por lo menos de la fijada para la sesión, remitiéndose el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hallan de tratar.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo de Administración serán recurribles en alzada ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de QUINCE DIAS siguientes a la notificación o publicación de los mismos, y lo que éste adopte en resolución de los recursos, serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Artículo 15. Corresponderán al Consejo de Administración las siguiente funciones:

a) Aprobar los planes generales de acción y los programas periódicos de actuación y sus anuales revisiones.

b) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones o servicios de cuantía superior al diez por ciento del Presupuesto Ordinario.

c) Contratar y conceder obras, servicios o suministros de duración superior a un año, o cuando su total importe, cualquiera que sea la parte que se contrate, exceda del diez por ciento del Presupuesto Ordinario.

d) Formar los proyectos del Presupuesto Ordinario y de los de Inversiones para su posterior aprobación reglamentaria y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

e) Aprobar modificaciones de créditos.

f) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las modificaciones de estos Estatutos y los Reglamentos de régimen interior y demás normas de carácter laboral que resultaren de trascendencia para el Patronato.

g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las plantillas del personal, tanto técnico como administrativo.

h) Aprobar la memoria de actividades y gestiones realizadas durante el año, para su ratificación por el Ayuntamiento Pleno.

i) La contratación del personal laboral.

j) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento.

k) Accionar excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridades y Organismos en defensa de los intereses encomendados al Patronato.

l) Resolver definitivamente los expedientes disciplinarios instruidos, en su caso, al personal, cuando la falta o faltas que los motivaron sean calificadas de muy graves y lleven aparejada la suspensión de funciones, separación definitiva del servicio o despido en el caso del personal laboral.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes competencias:

a) La representación del Patronato ante toda clase de Autoridades y Organismos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo del Patronato y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

d) La superior inspección y dirección de todos los servicios.

e) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

f) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier Juzgado, Tribunales, Autoridades y Organismos Públicos y Privados, en defensa de los intereses del Patronato, en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

g) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración inferior a un año y de cuantía inferior al diez por ciento del presupuesto Ordinario, y la resolución de cuestiones incidentales en toda clase de contratos.

h) Resolver los asuntos de la competencia del

Patronato no atribuidos al Consejo de Administración.

i) Incoar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que correspondan al personal del Patronato, salvo la de despido que corresponderá al Consejo de Administración.

j) Sancionar las faltas cometidas por los usuarios de las instalaciones.

Artículo 17. Será Vicepresidente del Consejo de Administración y del Patronato, el consejero designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Administración, y le corresponderá sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como también ejercer las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 18. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Los que ejerzan su función en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Los designados por el Ayuntamiento, de entre los Concejales componentes del mismo, cuando por cualquier causa pierdan su condición de Concejales, o antes si hubiese causa grave que exigiese tal determinación.

d) Los Consejeros representantes de personal, cuando así lo acuerden aquellos que los designaron y en todo caso, cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 19. Al Gerente-Coordinador, que será nombrado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Presidente del Patronato, corresponderá las siguientes funciones:

a) Ejecutar, bajo la superior autoridad del Presidente, los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias del Patronato.

c) La Jefatura de todo el personal.

d) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

e) Formular las propuestas de gastos corrientes de gestión del Patronato.

f) Ejercer las funciones que el Consejo de Administración o el Presidente del Patronato le deleguen, dentro de sus respectivas competencias.

g) Asistir a las sesiones que convoque el Patronato, con voz y sin voto.

CAPITULO III.

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 20. El Patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes y derechos que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio adscrita al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con sus propios fondos.

Artículo 21. El Patronato, a través del Consejo de Administración, podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

Artículo 22. Los acuerdos de adscripción se someterán por el Consejo de Administración al Ayuntamiento en Pleno y se adoptarán en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el Patronato, expresando el fin a que los bienes sean destinados.

Si los bienes adscritos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de adscripción, dejarán de serlo posteriormente, se considerará resuelta la adscripción y revertirán aquéllos al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho, además a percibir del Patronato, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo 23. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de su intervención, fiscalizar la aplicación de los bienes adscritos al Patronato al fin para el que fueron cedidos y promover, en su caso, la reincorporación al Ayuntamiento.

Artículo 24. El Consejo de Administración deberá levantar y tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes que disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 25. El Patronato Municipal de comunicaciones, tendrá como recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, los siguientes:

a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto Municipal Ordinario.

b) Las subvenciones que puedan obtenerse del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de entidades públicas y privadas, así como de toda clase de personas jurídicas o físicas.

d) Los productos de su Patrimonio.

e) Rendimientos de servicios (ver el tema).

f) Auxilios y donativos.

g) Créditos de entidades oficiales o particulares.

h) Cualesquiera otros legalmente autorizados.

Los excedentes o superávit serán destinados a mejoras, colaboraciones, etc., así como reservas para cubrir posibles déficit futuros.

Artículo 26.

1º. El Patronato elaborará anualmente un presupuesto que se nutrirá con los ingresos previstos y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de régimen local.

2º. El Proyecto de Presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo de Administración, tomando como base al Anteproyecto elaborado por el interventor de fondos del Ayuntamiento y el Consejero Coordinador. El citado proyecto será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Artículo 27. Los fondos del Patronato se custodiarán en cuentas bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquél, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

No podrán extraerse fondos de dichas cuentas, sino mediante talón u orden de pago o transferencia, firmados por el Presidente y el Consejero Coordinador.

Artículo 28. El Patronato podrá formar Presupuestos de Inversiones, para realizar obras o atender gastos de primer establecimiento que se originen por circunstancias concretas, los cuales podrán nutrirse mediante operaciones de crédito o con lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos y con lo dispuesto en las normas aplicables del régimen local.

Artículo 29. Los ingresos y gastos del Patronato Municipal de Comunicaciones serán intervenidos y contabilizados por el interventor de fondos del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, el cual ejercerá la correspondiente fiscalización de la gestión económica.

Artículo 30. La contabilidad se desarrollará en forma que permite el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 31. La rendición de cuentas, corresponderá al Consejo de Administración mediante balance anual, que se someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV.

DEL PERSONAL.

Artículo 32.

1º El Patronato Municipal de Comunicaciones, dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por el Consejo de Administración y aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno.

2º. Las plantillas de personal del patronato estarán formadas por:

a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al

Patronato.

b) El personal contratado por el propio Patronato, con sujeción a la legislación laboral.

c) Posibilidad de tener persona en régimen de colaborador sin derecho laboral (remunerados por servicios prestados).

3. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto Ordinario del Patronato en cada caso.

Artículo 33. Cuando un funcionario municipal sea destinado con plena dedicación al servicio del Patronato, se integrará y quedará en la situación de supernumerario. El personal designado exclusivamente para tales servicios, sin la condición de funcionario de carrera, se regirá por las normas del derecho laboral y en ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen.

CAPITULO V.

FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34.

1º. La función directora y tuitiva del Patronato Municipal de Comunicaciones corresponderá al Ayuntamiento, que lo ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2º. Las facultades tutelares abarcarán:

2.1. La aprobación de:

a) El Plan de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones.

b) La plantilla de personal y sus retribuciones.

c) Los convenios colectivos de trabajo.

d) Los presupuestos del Patronato, cuya formación deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación local.

e) Las cuentas anuales.

f) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituya la simple realización de la finalidad específica señalada al Patronato.

g) La determinación de los actos de gestión.

h) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.

2.2. El conocimiento de:

a) Los asuntos que se incluyan en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Administración.,

b) El balance de comprobación correspondiente a cada trimestre natural y que deberá ser elevado a la Comisión Municipal Permanente, al mes siguiente de la terminación de cada uno de dichos períodos.

c) Los niveles obtenidos en el desarrollo de la programación establecida.

Artículo 35. El Presidente del Consejo de Administración, por su condición de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento podrá suspender los acuerdos del Consejo de Administración cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Patronato, constituyan infracción manifiesta de las Leyes, dando cuenta, en el plazo de diez días, al Ayuntamiento Pleno, para su ratificación o, en su caso, levantamiento de la suspensión, sin ulterior recurso.

CAPITULO VI.

REGIMEN JURIDICO.

Artículo 36. Los acuerdos del Patronato y las resoluciones que se adopten serán susceptibles, en todo caso, e independientemente de otros recursos que se puedan interponer, de recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento, tiempo y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VII.

DURACION, DISOLUCION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 37. El Patronato municipal de comunicación, tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

Artículo 38. El Patronato podrá ser disuelto.

a) Cuando lo estime conveniente el Ilustre Ayuntamiento Pleno de la Villa de Ingenio, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.

b) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad o medios de que dispone.

Artículo 39. Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta.

Artículo 40. La modificación, en su caso, de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. Este Patronato podrá ser ampliado en sus medios audiovisuales, cuando se ponga en marcha la

T.V. Municipal u otros medios que se comprenderán en estos Estatutos por aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA. Los Consejeros nombrados por el Ayuntamiento al constituirse el Patronato por primera vez, en lugar de los cuatro años, su mandato quedará reducido al tiempo que le queda a la Corporación que los designó.

En la Villa de Ingenio, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, Juan José Espino del Toro, firmado.

14.783

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

ANUNCIO

14.475

Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó el acuerdo de aprobar el PROYECTO DE PASEO MARITIMO PLAYA DE LAS MARAÑUELAS, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público al amparo de lo previsto en el artículo 86.4 de la Ley 30/92, de veintiocho de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sometiendo el citado Proyecto a información pública por VEINTE DIAS para que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen en derecho, significándose que el presente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Mogán, a once de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE, Antonio Santana Flores, firmado.

14.810

ANUNCIO

14.476

Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó el acuerdo de aprobar el PROYECTO DE MEJORA PAISAJE RURAL Y URBANO BARRANCO DE ARGUINEGUIN, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público al amparo de lo previsto en el